



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 680013333004-2021-00128-00
DEMANDANTE: **JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA**
Correo electrónico: derechoshumanosycolectivos@gmail.com
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**
Correo electrónico: notificaciones@floridablanca.gov.co
MEDIO DE CONTROL: POPULAR

AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998¹, y de conformidad con los artículos 144 y 161 del CPACA, se **ADMITE** la presente **ACCIÓN POPULAR** promovida por **JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA** en contra del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, la cual pretende la protección de los derechos e intereses colectivos – goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la libertad de la locomoción y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, la seguridad y salubridad públicas, y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, previstos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 vulnerados por la alcaldía del Municipio de Floridablanca.

Teniendo en cuenta que, las pretensiones de la demanda pueden repercutir en actuaciones a cargo de la propiedad horizontal donde se encuentran los parqueaderos privados de los que se reclama las falencias que pueden resultar en vulneraciones a los derechos colectivos, se procederá a su vinculación, **debiendo el actor popular aportar la dirección de correo electrónico para sus notificaciones judiciales.**

De otra parte, el actor popular solicita el reconocimiento del amparo de pobreza con base en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 151 a 158 del C.G.P., solicitud que, por cumplir con los requisitos de ley, esto es, afirmar bajo la gravedad de juramento que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabar su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, la solicitud será accedida.

Debe señalarse que, la norma que regula el amparo de pobreza no estableció la necesidad de demostrar la incapacidad económica, por lo que basta con la afirmación bajo la gravedad de juramento, sin embargo, si al transcurso del proceso se llegare a demostrar que el actor si cuenta con capacidad económica el amparo se revocará y se impondrá sanción de un (1) SMLMV.

En consecuencia, para su trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la referida ley 472 el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral De Bucaramanga**,

RESUELVE:

¹Requisito de Procedibilidad visto en pag. 16 archivo [0001DemandaAnexosActaReparto.](#)

RADICADO 68001333300420210012800
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA, elevada por el actor popular, de conformidad con lo establecido en esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, y a la **P.H. PORTAL DE OVIEDO**, por intermedio de su representante legal, de la forma como se dispone en el inciso 1° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en consecuencia y de conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998 **CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** lapso durante el cual podrá contestar la demanda y solicitar pruebas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta decisión al **MINISTERIO PÚBLICO** conformado por la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, a fin de que pueda intervenir si lo considera conveniente y al Defensor del Pueblo – Regional Santander, conforme lo ordena el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y de la forma que dispone el inciso 1° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CUARTO: A la comunidad en general, infórmesele a través la página de la rama judicial. Para tal efecto, por secretaría realícense las gestiones correspondientes, y déjense las constancias respectivas en el proceso.

QUINTO: Para efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda y de esté proveído a la Defensoría del Pueblo.

Se informa que toda la correspondencia dirigida al Despacho deberá ser radicada en el correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; identificando con claridad el proceso y las partes interesadas en el mismo, así como el Juzgado al que se dirige.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos a las 8:00 am, de hoy 13 de julio de 2021


ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARÍA

JPC

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

RADICADO 68001333300420210012800
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Firmado Por:

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed9daeff9c3541ba27af17e9a4195e1d98c8b77878eabcc02eac192a8240aa50

Documento generado en 12/07/2021 01:21:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>